

## PROTOCOLO FINANCIERO

entre

el GOBIERNO de la REPUBLICA DE NICARAGUA

y

el GOBIERNO de la REPUBLICA FRANCESA

El Gobierno de la República Francesa, con el deseo de aportar su cooperación al Gobierno de la República de Nicaragua para la reconstrucción de este país, ha decidido poner a su disposición asistencia financiera especial en las condiciones siguientes:

### **ARTICULO I - IMPORTE Y AFECTACION DE LA ASISTENCIA FINANCIERA.**

La asistencia financiera puesta a la disposición del Gobierno nicaragüense por el Gobierno francés totalizara un monto de CIENTO MILLONES DE FRANCOS (100 MF). Estos serán destinados hasta por un monto de:

- a) CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE FRANCOS (55 MF) al financiamiento de los equipos y servicios franceses necesarios para la realización de una cartonera;
- b) TRENTA MILLONES DE FRANCOS (30 MF) como máximo, por concepto de ayuda a la balanza de pagos, a la compra de suministros diversos y prestaciones de servicios franceses. Dado el caso, podrían financiarse bajo este concepto diversos productos y materiales necesarios para la construcción de la cartonera prevista en el párrafo a) anterior;
- c) QUINCE MILLONES DE FRANCOS (15 MF) como máximo para la adquisición de varios bienes de capital o pago de estudios franceses.

En el caso de que el monto de equipos y servicios necesarios a la realización de la cartonera fuera inferior a 55 MF, el excedente disponible podría utilizarse en la financiación de la adquisición de varios bienes de equipo y el pago de estudios previstos en el párrafo c) anterior.

## **ARTICULO II - NATURALEZA Y MONTO DE LA ASISTENCIA FINANCIERA.**

La asistencia financiera contemplada en el artículo I, arriba mencionado, comprende

- a) por la parte de la asistencia contemplada en el artículo I a), un préstamo del Tesoro Publico francés por un monto máximo de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL FRANCOS (27,5 MF) ; y créditos comerciales garantizados por la Compañía Francesa de Seguros para el Comercio Exterior (COFACE) por un monto máximo de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL FRANCOS (27,5 MF) ;
- b) por la parte de la asistencia contemplada en el artículo I b), un préstamo del Tesoro Publico francés de QUINCE MILLONES DE FRANCOS (15 MF) y créditos comerciales garantizados por la COFACE por un monto de QUINCE MILLONES DE FRANCOS (15 MF) ;
- c) por la parte de la asistencia contemplada en el artículo I c), un préstamo del Tesoro Publico francés de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL FRANCOS (7,5 MF) y créditos comerciales garantizados por la COFACE por un monto de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL FRANCOS (7,5 MF).

## **ARTICULO III - MODO DE UTILIZACION DE LA ASISTENCIA FINANCIERA.**

- a) Para el financiamiento de las operaciones previstas en el artículo 1, el préstamo del Tesoro y los créditos comerciales garantizados que lo acompañan son utilizados, para cada contrato, en una proporción de:
  - 50 % para el préstamo del Tesoro,
  - 50 % para los créditos comerciales garantizados.
- b) Un primer pago representando el 10 % del monto FOB del proyecto mencionado en el artículo I a) o de suministros diversos y prestaciones de servicios mencionados en el I b) o de los varios bienes de capital y estudios mencionados en el artículo I c) se pagara sobre el Préstamo del Tesoro.

El resto del monto de los contratos se pagara al proveedor francés, conforme al calendario aceptado de común acuerdo entre el proveedor y el Gobierno de Nicaragua, o un institución designada por el Gobierno de Nicaragua y

actuando por su cuenta, por uso simultaneo del Préstamo del Tesoro y de los créditos privados garantizados.

#### **ARTICULO IV - MODALIDADES Y CONDICIONES DE LA ASISTENCIA FINANCIERAS.**

a) El préstamo del Tesoro Publico francés es amortizable en 40 semestralidades iguales y sucesivas, la primera. venciendo 126 meses después del ultimo día del periodo calendario de seis meses en el curso del cual se hayan efectuado los desembolsos. El préstamo tiene una tasa de interés del 3 % anual sobre el total de la deuda pendiente. Los intereses se empiezan a contar a partir de la fecha de cada desembolso y se liquidan al final de cada semestre.

Un convenio de aplicacion firmado entre el "Banco Central de Nicaragua" actuando por cuenta del Gobierno de Nicaragua y el "Credit National" actuando por cuenta del Gobierno francés, precisara el procedimiento de utilización y de amortización de este préstamo.

b) Los créditos comerciales garantizados son amortizables:

- en 20 semestralidades (principal mas interés) iguales y sucesivas a partir de la recepción provisional del proyecto mencionado en el articulo l a).
- en 20 semestralidades iguales y sucesivas a partir de las fechas de entrega por la parte correspondiente al articulo l b) y c).

Un convenio de aplicacion firmado entre el "Banco Central de Nicaragua" actuando por cuenta del Gobierno de Nicaragua y los bancos franceses, precisara el procedimiento de utilización y de amortización de estos créditos.

Este convenio bancario o el contrato comercial fijara también la tasa de interés de estos créditos que sera la tasa usual vigente en la fecha de firma del contrato a la que se añadirá la prima COFACE.

La moneda de referencia y de pago de estos contratos es el franco francés.

#### **ARTICULO V - IMPUTACION DE LOS CONTRATOS.**

La imputación de los contratos en el presente protocolo sera decidida por intercambio de cartas entre el Fondo Internacional. para la Reconstrucción (F.I.R.) y el Agregado Comercial de la Embajada de Francia en MANAGUA.

#### **ARTICULO VI - TRANSPORTE Y SEGUROS.**

Los contratos financiados según el presente protocolo seran facturados a precio F.O.B.

Sin embargo, el financiamiento del flete y del seguro previstos en un contrato financiado dentro del marco del presente protocolo, se hara por utilización del Préstamo del Tesoro y de los créditos comerciales garantizados, según las proporciones enunciadas en el articulo III, siempre:

- cuando el transporte se realice con conocimiento emitido por un armador francés y baya recibido una certificación emitida por los servicios de la Marina Mercantil francesa;
- que el seguro se contrate con una sociedad francesa.

#### **ARTICULO VII - REGIMEN FISCAL DE LAS OPERACIONES.**

Las operaciones bancarias ejecutadas en aplicacion de los convenios suscritos entre el "Banco Central de Nicaragua" y el "Credit National", por una parte, y los proveedores o los bancos franceses por otra, no podran en ningún caso ser sometidas a impuestos o gravamenes nicaragüenses.

#### **ARTICULO VIII - PLAZO DE APLICACION.**

La firma de los contratos financiados por el presente protocolo deberá hacerse antes del 30 de Junio de 1983.

Ningún desembolso sobre el préstamo del Tesoro abierto por el presente protocolo podra tener lugar después del 30 de Junio de 1985.

Estas dos fechas podrían retrasarse si fuese necesario por acuerdo mutuo.

#### **ARTICULO IX - ENTRADA EN VIGOR.**

El presente protocolo entrara en vigor a partir de la fecha de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los representantes de ambos gobiernos, debidamente autorizados con este fin, firmaron el presente acuerdo y le impusieron sus sellos oficiales.

Hecho en PARIS, el 16 de Julio de 1982

en dos versiones española y francesa, ambos textos harán igualmente fe.

***Por el Gobierno de la  
República de Nicaragua,***

***Por el Gobierno de la  
República Francesa,***